**SEGUNDA ÉPOCA**

Número de Registro 9/15ORD/SS/JA

Precedente

Tomo I 2022

**Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL ACUERDO DE PREVENCIÓN DICTADO POR LA AUTORIDAD A QUIEN SE IMPUTA LA ACTIVIDAD IRREGULAR, NO CONSTITUYE UNA NEGATIVA A INDEMNIZAR NI UNA RESOLUCIÓN QUE NO SATISFAGA LOS INTERESES DEL SOLICITANTE QUE PUEDA SER IMPUGNADA EN EL JUICIO.** Elacuerdo de prevención forma parte del procedimiento de responsabilidad patrimonial, instaurado en sede administrativa, a efecto de que el promovente cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 22 Bis., de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que se esté en posibilidad de resolver el fondo de la solicitud planteada. En ese sentido, el citado acuerdo, no constituye una resolución definitiva que pueda ser impugnable ante este Tribunal, en términos de lo establecido en el artículo 28 del referido ordenamiento legal, en relación con el diverso 4 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, dado que no se trata de la última resolución dictada para poner fin al procedimiento.

Recurso de Reclamación 52/2021. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de agosto de 2022, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Miguel Ángel García Domínguez.

Recurso de Reclamación 686/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de agosto de 2022, por mayoría de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Jacinto Rodríguez Macías.